NUM. 1972
FECHA 1ro. de agosto de 1975 2:45 P.M.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Interina

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA

PARA ADICIONAR EL INCISO G AL ARTICULO 6 DEL "REGLAMENTO PROHIBIENDO LA INTRODUCCION AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE ANIMALES CON SINTOMAS DE, AFECTADOS POR, O EXPUESTOS A ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CONTAGIOSAS O TRANSMISIBLES", APROBADO POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1957, SEGUN ENMENDADO

Sección 1.- Se adiciona el Inciso G al Artículo 6 del "Reglamento Prohibiendo la Introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Animales con Síntomas de, Afectados por, o Expuestos a Enfermedades Infecciosas, Contagiosas o Transmisibles", aprobado por el Secretario de Agricultura el 6 de septiembre de 1957, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 6. Requisitos para la entrada de animales al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

" .....

"G. Todo animal que se introduzca al Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá venir acompañado de un certificado acreditativo de que el animal fue examinado inmediatamente antes de su embarque por un veterinario federal o estatal, o por un veterinario acreditado del estado de origen, y que el mismo estaba libre del gusano barrenador. Entre otras cosas, el certificado deberá indicar la fecha y lugar donde se realizó el exámen del animal y deberá estar firmado por el veterinario que efectuó el mismo."

"En el caso de animales que vengan de áreas cuarentenadas por o donde se tiene conocimiento que existe el gusano barrenador el certificado deberá indicar, además, que el animal fue tratado con un insecticida aceptado o aprobado para tales propósitos por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, el nombre del insecticida en particular usado y el tratamiento efectuado."

Sección 2.- Esta enmienda es promulgada por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 69, aprobada en 18 de junio de 1957, según enmendada. Comenzará a regir inmediatamente después

de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico, previa radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico del original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el día 31 de julio de 1975, en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura